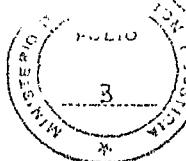




RESOLUCION N° 1073



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 14.658/85.-

BUENOS AIRES: - 2 MAYO 1985

VISTO la Resolución N° 459 del 27 de marzo de 1980 por la que se dictaron normas con el objeto de facilitar la continuación de sus estudios a los alumnos que se encontraban incorporados a las Fuerzas Armadas en virtud de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto N° 3206 del 29 de diciembre de 1978 facultó al entonces Ministerio de Cultura y Educación a resolver en el futuro las situaciones especiales escolares que se plantearen con tal motivo a los referidos alumnos, en todos los niveles de la enseñanza.

Que en tal sentido se dictó la Resolución N° 459 del 27 de marzo de 1980 que en su artículo 1º se refería a los alumnos que en ese año se encontraban incorporados a las Fuerzas Armadas cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio.

Que a los efectos de resolver casos similares a los que se plantearon en 1980, fue necesario dictar anualmente las Resoluciones que prorrogaron la vigencia de la mencionada Resolución N° 459/80, para los períodos lectivos 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que ante la reiteración de los casos es conveniente el dictado de una norma legal que resuelva el problema en forma permanente y no temporaria.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- A los fines de facilitar la prosecución de los estudios de nivel medio a aquellos alumnos que han debido interrumpirlos por su incorporación a las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, se establecen las siguientes normas:

1.- Los establecimientos de enseñanza de nivel medio quedan autorizados a inscribir fuera de término a aquellos alumnos que certifiquen debidamente haber sido dados de baja por cumplimiento del servicio militar obligatorio durante el primer trimestre del término lectivo siempre que la solicitud de ins-



Ministerio de Educación y Justicia

cripción se formule hasta cinco (5) días hábiles después de su licenciamiento.

2.-Acordar a los alumnos inscriptos según lo dispuesto en el apartado anterior y que no puedan ser calificados en el primer trimestre, la aprobación de las asignaturas y la exención de los exámenes generales en la forma establecida en el artículo 1º del Decreto N° 150 del 28 de enero de 1980, con la salvedad de que, a tal efecto, sólo se promediarán las notas del segundo y tercer trimestres.

3.-No se computarán como inasistencias los días comprendidos entre la iniciación de las clases y la inscripción del alumno.

4.-Los establecimientos habilitarán turnos de exámenes especiales para los alumnos a que se refiere la presente resolución, que no hayan podido rendir exámenes en la época inmediatamente anterior a la iniciación del término lectivo.

A los fines de lo dispuesto en el presente inciso y en los demás de la presente resolución se considerará acreditado el impedimento con la constancia de encontrarse o haberse encontrado el alumno cumpliendo el servicio militar obligatorio.

ARTICULO 2º.- Facultar a los organismos de conducción de la educación de nivel medio a resolver los casos especiales que pudieren presentarse.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

[Handwritten signature]